

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente 13555/08, caratulado: **“MINISTERIO DE PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES- S/ PROYECTOS DE DISPOSICION REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA Y PESCA 2009”**; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que corresponde fijar la actividad de caza deportiva mayor de jabalí para la temporada 2009 -2010;

Que las pautas fijadas en la presente Disposición se basan en lo acordado en la reunión de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Habitat llevada a cabo el día 16 de octubre de 2008;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

D I S P O N E :

ARTICULO 1°: Habilítese en todo el territorio provincial, la siguiente temporada de caza deportiva mayor de jabalí (Sus scrofa) para los años 2009- 2010, como así mismo las cantidades máximas de piezas a cobrar por cazador:

///.-

///2.-

**Jabalí europeo macho: todo el año.* Deberá transportarse con los testículos.

**Jabalí europeo hembra:* Desde el 1/3/2009 hasta el 31/8/2009 y desde el 1/3/2010 hasta el 31/8/2010.

Se permitirá la caza de hasta DOS (2) ejemplares por cazador y por día en su temporada.

ARTICULO 2º: Sólo se autoriza la caza de ejemplares de jabalí que no posean la librea rayada.

ARTICULO 3º: Para cazar se requerirá:

- Permiso de caza.
- Autorización de dueño de campo.

ARTICULO 4º: El expreso consentimiento del propietario, usufructuario, arrendatario ó tenedor legítimo del predio, será consignado en la autorización del dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto N° 2218/94, Reglamentario de la ley N° 1194.

Dicha autorización deberá conformarse en un formulario oficial preimpreso por triplicado, quedando:

- Original en poder del cazador,
- Duplicado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales
- Triplicado tendrá que entregarse al dueño de campo.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- ◇ Fecha
- ◇ Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- ◇ Datos personales del cazador.
- ◇ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ◇ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ◇ Validez de la misma: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año en curso.
- ◇ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía ó escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará la autorización citada.

No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

ARTICULO 5º: La autorización citada en el artículo anterior revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por Ley impositiva anual 2009 -2010 y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.

ARTICULO 6º: Para transitar con los productos de la caza se exigirá el permiso de caza y la autorización del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería. En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de caza diario también deberá contar con la **certificación de excursión de caza que figura como Anexo de la presente disposición.** Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso que podrá obtenerse en los clubes de caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales. La misma se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la Policía Provincial.

///.-

///3.-

ARTICULO 7°: Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito, confeccionándose una por cazador.

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 359 / 08.-

///.-

///4.-

ANEXO I



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 200.....

AUTORIZACION DE DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

DISPOSICION N° 359 /08.-